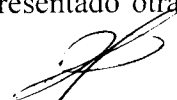
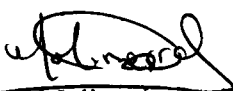



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

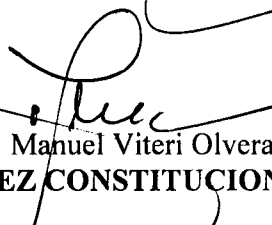
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 29 de abril del 2013 a las 16H22- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1684-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 10 de octubre del 2012, por la señora Ligia Susana Saavedra Salazar, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el 29 de agosto de 2012, a las 15h00, notificada al accionante el 19 de septiembre del 2012, a las 15h45.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se le han vulnerado derechos constitucionales, como los contenidos en los artículos 11 numerales 2 y 3; 75, 76 numerales 4 y 7 literales a), c) h) e i), Arts. 26; 76 numeral 7, literal l); y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** Señala que desde el inicio de la actuación por parte del agente Fiscal que investigó el supuesto delito, y que jamás fue su abogado defensor, ha venido solicitando se declare la nulidad del proceso por falta de imparcialidad, pero jamás ello fue escuchado por lo jueces de primera, Tribunal, y Cortes Provincial y Nacional, ya que según consta de la documentación adjunta al proceso, que corresponde a la sustanciación de un juicio civil tramitado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Chimborazo, en ambas causas consta la firma y actuación en forma desleal e ilegal, por ello el Tribunal ordenó que se investigue su conducta.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala que al haberse omitido por parte de los operadores de justicia sus argumentos conlleva claramente a la declaratoria de nulidad de la sentencia y del proceso penal desde la actuación del agente Fiscal, ya que se ha encaminado a que la justicia pierda su imparcialidad, así como la seguridad jurídica, derecho a la defensa, y a una debida y adecuada motivación, con la consiguiente afectación a sus derechos.- **Pretensión.-** La accionante solicita que se disponga la reparación del daño material e inmaterial, y que los jueces recurridos dicten la sentencia en forma correcta con la reparación de los derechos violentados.- **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 24 de octubre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra



demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **1684-12-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- 29 de abril del 2013 a las 16H22.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN